



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA RIMACORP

S.A.-----

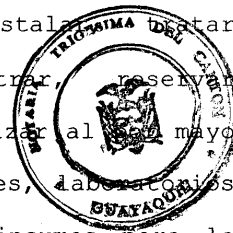
CUANTIA: US \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco de agosto del dos mil cinco, comparecen ante mi, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Público Titular Trigésimo de este cantón, los señores: JULIO STALIN PROAÑO ANDRADE, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; KARINA SOLANGE CEVALLOS DURAN, soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; RAMONA TRINIDAD PINCAY PISCO, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura a la que procede como queda expresado, y para su otorgamiento, con amplia y entera libertad me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste el contrato de constitución de la compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina RIMACORP S.A., las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **JULIO STALIN PROAÑO ANDRADE**, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; b) **KARINA SOLANGE CEVALLOS DURAN**, soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil; c) **RAMONA TRINIDAD PINCAY PISCO**, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: APROBACION DE ESTATUTOS.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima, además se regirá por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIMACORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, CONSTITUCION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:** Denominación.- El nombre de la compañía es RIMACORP S.A.. **ARTICULO SEGUNDO:** Constitución.- Constituyese en ésta ciudad la compañía anónima RIMACORP S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO TERCERO:** Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO:** Objeto.- El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes

actividades: a) Fabricar, montar instalar, exportar, importar, exportar, explotar, registrar, representar, industrializar, y, comercializar al por mayor y menor: todo tipo de plantas industriales, equipos, marcas, patentes, productos e insumos para los procesos de: pinturas, minerales, químicos, sales, pulimentos, sulfatos, brillos, plásticos, polímeros, carbonatos, paños, pigmentos, pastas, moldes, troqueles, y los productos finales en todas sus formas. b) Prestar servicios de asesoría, administración, organización, investigación de mercado y comercialización de productos y procesos de: calidad, reingeniería, medio ambiente, técnicos y normas de estándares, nacionales e internacionales, directamente o como representante a través de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, especializados en los campos económicos, financieros, jurídicos, médicos, inmobiliarios, obras civiles, industriales, comerciales, agrícolas, pesqueras, avícola, camaronera, petroquímica, hidrocarburífera, minera, metalmecánico, en el país y en el extranjero. c) Evaluación, desarrollo, capacitación e implementación de servicios en procesamiento de datos, análisis de sistemas, prestación de servicio de computación, electrónicos, comunicación; Comercio al por mayor y menor de todo tipo de productos alimenticios en estado natural o procesados en empaque ya sean agrícolas, avícolas, pecuarios,



Dr. Piero Ayala
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

preparación de alimentos aptos para el consumo humano a cargo de una red de distribución propia o de terceros, en el país o el extranjero. **d)** Construcción, inversión, compra, venta, permuta, arrendamiento, administración, representación directa o en asociación con personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales de bienes y servicios tales como: edificios, centrales eléctricas, centrales telefónicas, canalización de tuberías de todo tipo, conductores primarios y secundarios eléctricos y telefónicos, redes eléctricas de alta y baja tensión, redes telefónicas primarias y secundarias, fibra óptica, cableado estructurado de voz y dato, carreteras, puentes, calles, redes fluvial, vivienda, residenciales, centro comerciales, condominios, terrenos, haciendas, fincas, urbanización, industrias en el país o en el extranjero. **e)** Fomentar el turismo nacional y el turismo internacional mediante la instalación, compra, administración, representación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, menaje de carga, así como el otorgamiento de guías turísticos, contratación de vehículos ejecutivos con chofer, puntos de destinos, paquetes turísticos, hospedaje a través de personas naturales o jurídicas en asociación o por servicios prestados, en el país o en el extranjero. **f)** Inversión, compra, venta, permuta, por cuenta propia o



intermediaria, mandante, agente y representante en el país o en el extranjero de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas y de sociedades anónimas nacionales e internacionales. g) podrá ejercer en el país o en el extranjero, las actividades publicitarias, manejo de medios, publicación, impresión, grabación, proyección, producción, comercialización, de campañas publicitarias, comerciales, obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, folletos, revistas, escritos, libros, directa o en asociación y representación de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. h) Crear, registrar, reservar, explotar, comercializar, preñar, comprar, vender y representar en el país y en el extranjero todo tipo de marca, patentes, registros, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual propias o de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. i) Importación, exportación, compra, venta, alquiler, comercialización, instalación, explotación de: autos, automóviles, motocicletas, lanchas, embarcaciones mayores y menores, repuestos de automotores, máquinas, estaciones de servicios de derivados de petróleo, gasolineras, maquinarias agrícolas, instrumento médico, instrumento quirúrgicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos, equipos especiales de seguridad, equipos de comunicación,

Jr. 760 Ayacucho
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

equipos de computación, monitores, teclados, accesorios, componentes, impresoras, escáner, multimedia; plantas industriales empaque y envasado de productos líquidos y sólidos; plantas procesadores de alimentos sólidos y líquidos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; laboratorios para la producción de larva de camarón y otras especies bioacuáticas, y los demás artículos que tengan relación y concordancia con los otros literales del objeto inclusive aquellos que representen marcas, licencias, registros, derechos de propiedad intelectual, en todas sus formas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse en el país o en el extranjero. **ARTICULO**

QUINTO: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales y cualquier establecimiento dentro del país y en el exterior. **ARTICULO SEXTO:** Plazo.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEPTIMO: Capital.- El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00), El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de



los Estados Unidos de América (US\$800,00), en
 ochocientas acciones ordinales y nominativas de UNO (100)
 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada
 una. **ARTICULO OCTAVO:** Acciones.- Las acciones indivisibles
 estarán numeradas del cero cero uno a las ochocientas
 inclusive. En consecuencia cada acción que estuviere
 totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
 deliberaciones de La Junta General de Accionistas. Las
 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a
 su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las
 declaraciones exigidas por La Ley, llevarán las firmas del
 Presidente Ejecutivo y Gerente. Las acciones se transfieren
 de conformidad con las disposiciones legales pertinentes,
 la compañía considerará como dueño de las acciones a quien
 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. En
 caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un
 título de acciones se observarán las disposiciones legales
 para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
 sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DE LA COMPAÑIA:**
GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO:
 Gobierno.- La compañía será gobernada por La Junta General
 de Accionistas. **ARTICULO DECIMO:** Administración.- La
 compañía será administrada por el Presidente Ejecutivo, el
 Gerente, y el Directorio cuando se organizaré, con las
 facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas
 en la Ley y en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**

Dr. Piero Ayche Vincente
 NOTARIO PUBLICO
 CANTON GUAYAQUIL

PRIMERO: Representación.- La representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo individualmente y del Gerente individualmente, en todos sus negocios u operaciones: **CAPITULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: AUTORIDAD, CONVOCATORIA, CONSTITUCION, VALIDEZ, REPRESENTACION, OBLIGATORIEDAD, DOMINIO, RESOLUCION, ATRIBUCIONES, RESERVA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Autoridad.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: Convocatoria.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente en la forma y con los requisitos que determine La Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Constitución.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional o internacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también

unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas y sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Validez.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en la segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente o quien estuviere las veces de secretario de La Junta General. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con La Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en La Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente, los miembros del Directorio y el Comisario no podrá tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Obligatoriedad.- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en



Dr. Pedro Ayala Vindola
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

la preindicada reunión anual, La Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificado en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Dominio.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá La Junta General la persona que al efecto designe el Presidente Ejecutivo; y, en caso de ausencia del Gerente, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Resolución.-** Salvo las excepciones legales, toda resoluciones de La Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones.-** Son atribuciones de La Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente, y al Comisario; **b)** aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)**

Conocer los informes, balances, inventarios y ^{mas} cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a consideración del Presidente Ejecutivo, y el Gerente, **h)** Reformar los presentes estatutos, **i)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluidos el Presidente Ejecutivo de la compañía que la presidirá y el Gerente, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Reservas.- La Reserva Legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad hasta completar la cuantía mínima establecida por La Ley de Compañías; La Reserva Estatutaria se fija en un diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima de La Reserva Legal. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de ^{Prac} las deducciones necesarias para la formación de

Dr. Piero Alcott
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAS

la reserva legal la reserva estatutaria y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por La Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva La Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta i uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en La Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO:**

INTEGRACION, DIRECCION, CONVOCATORIA, ATRIBUCIONES Y

DEBERES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Integración.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva La Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del articulo vigésimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente de la compañía elegidos por La Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Dirección.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuara como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

Convocatoria.- EL Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o Gerente, por si o a petición de por lo menos dos Directores. En la instalación la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constara en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; **b)** Actuar como organismo de control; **c)** Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y **d)** Autorizar las transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Sin embargo es determinante que esta atribución corresponderá a La Junta General de Accionistas en el caso de no haber designado al Directorio y no este en funcionamiento. **CAPITULO QUINTO: PRESIDENTE**

EJECUTIVO Y GERENTE: DESIGNACION, REPRESENTACION, ATRIBUCIONES, ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Designación.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por La Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente, accionista o no, será elegido por La Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser

Ur. Para Act. Vig. i
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON BUAYALIL



reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

Representación.- El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. **ARTICULO TRIGESIMO:**

Atribuciones.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejecutar los actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que el establecido en los estatutos, **b)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Firmar los títulos o los certificados de las acciones de la compañía en unión al Gerente; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario, las Actas de las sesiones de Las Juntas Generales de Accionistas; **e)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de Directorio y de La Junta General; **f)** Dirigir la política de comercialización y **g)** Todas las atribuciones que le asigne La Junta General y del Gerente. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejecutar los actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que el establecido en los estatutos, **b)** Firmar los títulos o los certificados de las acciones de la compañía en unión con el Presidente Ejecutivo; **c)** Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las Actas de las sesiones de Las Juntas Generales de Accionistas; **d)** Llevar el libro de

acciones y accionistas de la compañía; e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; y, f) todas las demás atribuciones que le asigne La Junta General, el Directorio y el Presidente Ejecutivo. **CAPITULO SEXTO DEL**

COMISARIO: NOMBRAMIENTO, CONVOCATORIA. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: Nombramiento.- La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario, el cual podrá ser accionista o no de la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

Convocatoria.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de La Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Reformas de Estatutos.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas en sesión de Junta General por la mayoría prescrita por La Ley. **CLAUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital autorizado de la compañía asciende a UN MIL SEISCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.600,00). Que el capital

[Handwritten signature]
Dr. Pedro Ancoet Viscarra
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIN

social suscrito de la compañía asciende a OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00). Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los Accionistas, en el plazo de dos años, en numerarios, a partir de que se otorgue la escritura de constitución.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente: **JULIO STALIN PROAÑO ANDRADE**, suscribe seiscientas acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, totalizando Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América del capital social; **KARINA SOLANGE CEVALLOS DURAN**, suscribe ciento noventa y dos acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, totalizando Ciento Noventa y Dos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América del capital social; **RAMONA TRINIDAD PINCAY PISCO**, suscribe ocho acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, totalizando Ocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América del capital social. **CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo en numerarios en el plazo de dos

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000001393**

Hemos recibido de

Nombre
PROANO ANDRADE JULIO STALIN
CEVALLOS DURAN KARINA SOLANGE
PINCAY PISCO RAMONA TRINIDAD



Total

2.00
200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

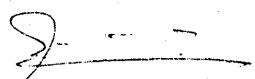
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

RIMACORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

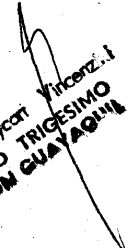
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

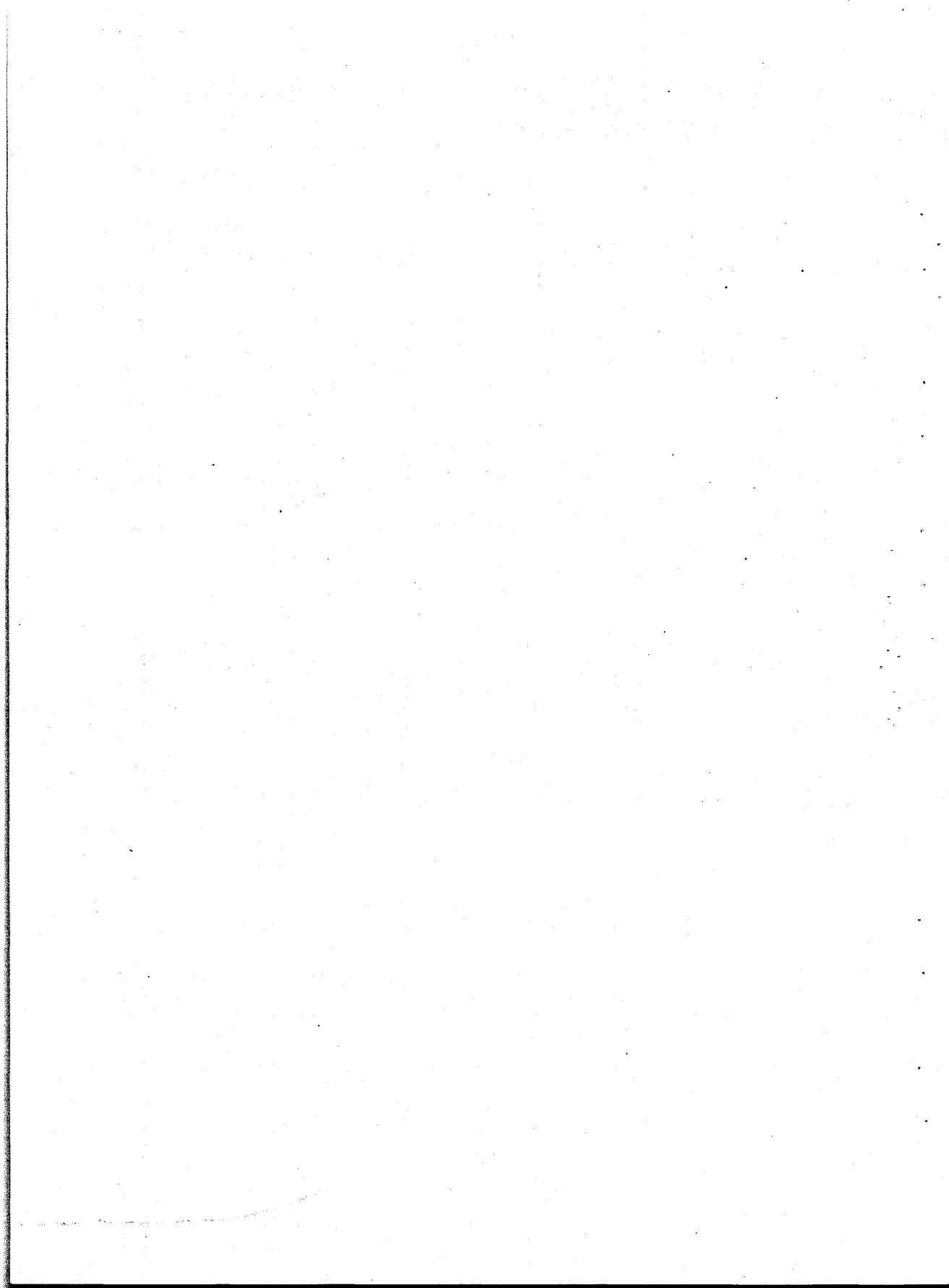
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Jueves, Agosto 25, 2005

FECHA


Notario Trigesimo
ANTONIO GUAYAGUI



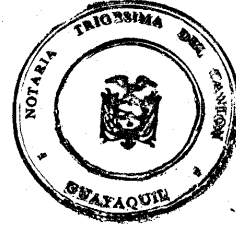
0000010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil



Número de Trámite: 7062196

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RAMIREZ DIAZ NELSON KLEVER

Fecha de Reservación: 22/08/2005 09:38:37

PRESENTE:

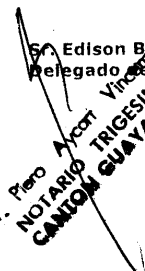
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

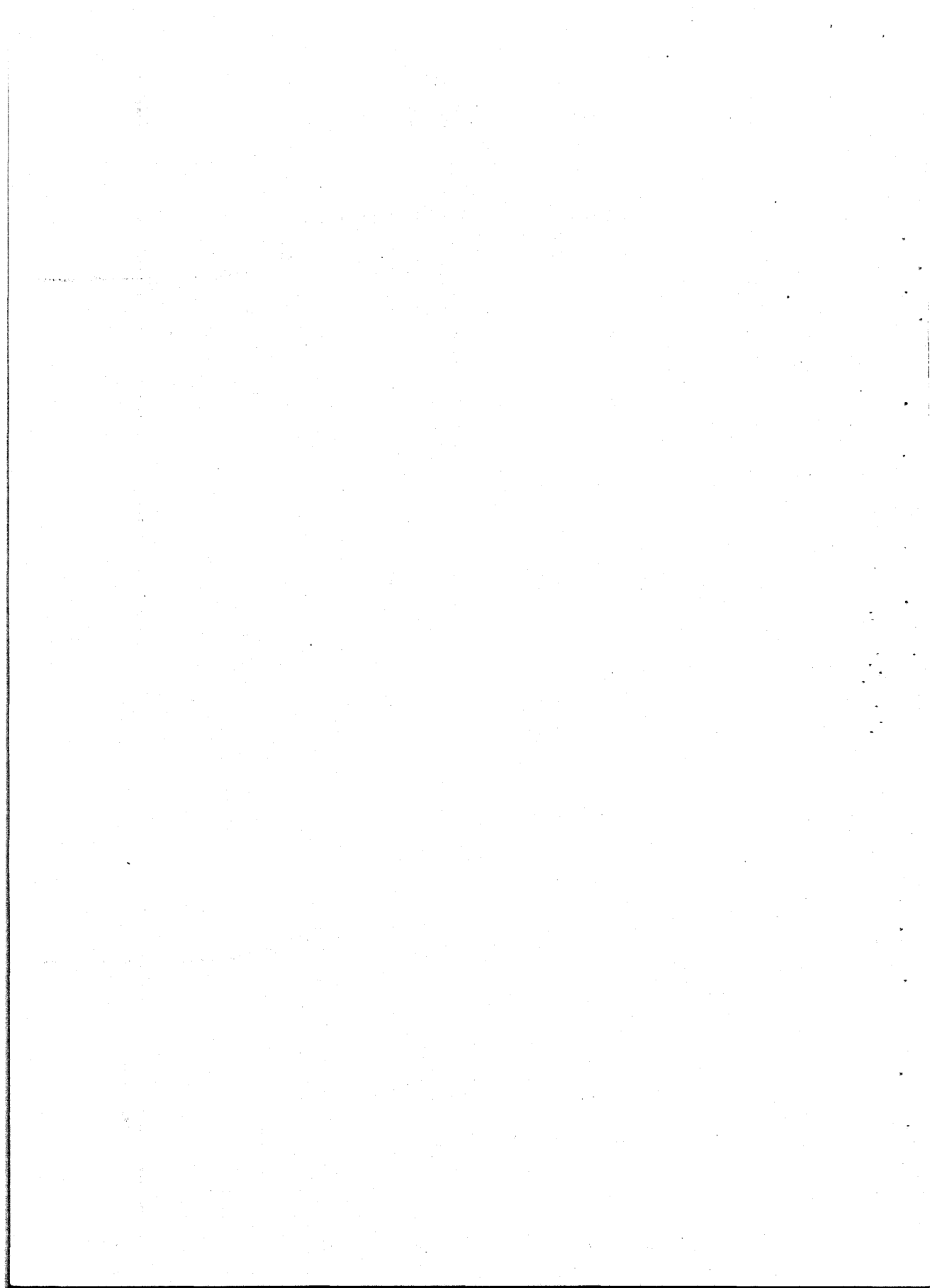
1.- RIMACORP S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General


Dr. Piero Aycoy Vinces
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



0000011

años, a contarse desde que se otorgue la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente escritura pública. Firmado) Nelson Cléber Ramírez Díaz. Abogado. Registro número tres mil setecientos cuarenta y ocho. Original. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta insertada. Quedan agregados a esta escritura la reserva del nombre otorgado por La Superintendencia de Compañías de Guayaquil y la cuenta de integración otorgada por un Banco de esta ciudad. Leída de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-

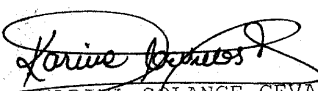


SR. JULIO STELLIN BROANO ANDRADE

C.C. N°: 0801544222

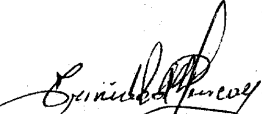
VOTACION N°: 148 - 0574

Dr. Piero Ayca
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL


SRA. KARINA SOLANGE CEVALLOS DURAN

C.C. N°: 0914926621

VOTACION N°: 169 - 0187

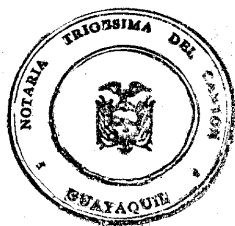

SRA. RAMONA TRINIDAD PINCAJ PISCO

C.C. N°: 1305411793

VOTACION N°: 136 - 0629

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía RIMACORP S.A. celebrada el veinticinco de agosto del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO CINCO.G.IJ.CERO CERO CERO SEIS CUATRO OCHO TRES, suscrita el veintiocho de septiembre del dos mil cinco, por la Especialista Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Melba Rodríguez de Vargas, Guayaquil, treinta de septiembre del dos mil cinco.-

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha siete de Octubre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006483, dictada por el Especialista Jurídico, el 28 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RIMACORP S.A.**, de fojas 8.970 a 8.993, Registro Industrial número 619 y anotada el siete de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 37.533 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
%%RAZDELEGADA%%

ORDEN: 37533
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: